



PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
ACCIONADOS:	CNSC
RADICACIÓN:	08-758-31-84-001-2020-00148-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, 5 de junio de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

Yesenia Margarita Ocampo Barrios, Secretaria de Talento Humano del Municipio de Soledad – Atlántico, en representación de ese ente territorial, presenta solicitud de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que se proteja su derecho fundamental al debido proceso y el de la vida y salubridad pública de sus habitantes.

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el juzgado que no es viable acceder al decreto de la medida provisional exigida por la parte actora, de ordenar a la entidad accionada abstenerse de publicar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, toda vez que esto es parcialmente lo pretendido, que deberá ser objeto de decisión en la correspondiente sentencia sin que sea posible declararlo de manera previa, atendiendo además, el carácter perentorio de este mecanismo constitucional.

Conforme a las circunstancias fácticas que motivaron esta acción, resulta necesario vincular a la Universidad Libre y al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

Asimismo, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en su página web <https://www.cns.gov.co/>, dispuesta para el Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, insertando copia de la admisión, del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que los aspirantes dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte



accionante. De la anterior publicación, la CNSC deberá remitir las constancias correspondientes.

Sea oportuno resaltar que las notificaciones y recepción de intervenciones dentro de este trámite se realizará vía correo electrónico, esto de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de este año, emitidos Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de los términos judiciales en el territorio nacional, excepto algunos asuntos y los relacionados con acciones de tutela y habeas corpus desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio del año en curso, decisiones que se armonizan con el mandato del Presidente de la República en el que decreta el aislamiento preventivo obligatorio.

De otro lado, la acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se abre paso este trámite constitucional y en consecuencia se:

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la solicitud de tutela presentada por Yesenia Margarita Ocampo Barrios, Secretaria de Talento Humano del Municipio de Soledad – Atlántico, en representación de ese ente territorial, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**Segundo:** Ordenar a la parte cuestionada que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la actora en el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero:** No acceder a la medida provisional solicitada por la parte demandante, en atención a los motivos consignados.

**Cuarto:** Vincular a esta acción constitucional a la Universidad Libre y al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

**Quinto:** Ordenar a la a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en su página web <https://www.cnsc.gov.co/>, dispuesta para el Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, insertando copia de la admisión, del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que los aspirantes dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo



[j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte accionante. De la anterior publicación, la CNSC deberá remitir las constancias correspondientes.

**Sexto:** Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.

**Séptimo:** Notificar mediante correo electrónico a los sujetos de este trámite constitucional, conforme los motivos consignados. Asimismo, entregar copia de la solicitud a las partes accionadas y a las vinculadas. Las intervenciones deberán enviarse única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza